

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo- Córdoba, agosto 27 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor RAUL RENE ROA MONTES, actuando en nombre y representación del Banco de Bogotá en su carácter de Apoderado Especial del mismo, y, la doctora LUISA MARINA LORA JIMENEZ, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y levantamiento de medida cautelar decretada, así como el desglose el documento anexado como base de recaudo y entrega de estos a la parte demandada- PROVEA.

  
**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:  
APODERADO: LUISA MARINA LORA JIMENEZ C.C 39.683.381  
DEMANDADO: ALVARO SANTOS PATOR GONZALES C.C 7.374.071  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el apoderado especial se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado, siendo coadyuvado por la apoderada reconocida en el proceso, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61db182771cbaef880e94780389f190a9c8ef239187d9bee6a5c48e994e03ea1**

Documento generado en 27/08/2020 06:17:51 p.m.